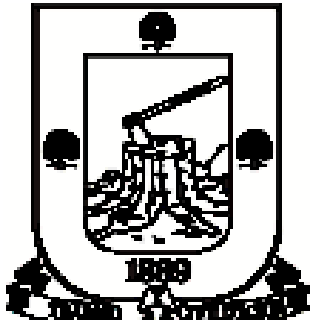




GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2123

ARMENIA 04 DE ABRIL DE 2018

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 033 DE 2018

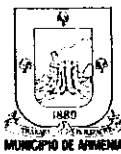
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE VÁTICOS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, ESTABLECIDA EN EL DECRETO No. 333 DE 19 DE FEBRERO DE 2018, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - DAFP”.

(Pág. 2-5)

DECRETO NÚMERO 039 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA E INSTITUCIONALIZA LA MESA TERRITORIAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

(Pág. 6-14)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 033 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE VIÁTICOS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, ESTABLECIDA EN EL DECRETO N° 333 DE 19 DE FEBRERO DE 2018, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP-"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la constitución política de Colombia, la Ley 136 de 1994, artículo 91 literal d, modificado por el artículo 29 Ley 1551 de 2012, Resolución Municipal 1989 de 2005, Resolución Municipal 1636 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 333 de 2018, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP – fijó la escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b), y c) del artículo primero de la Ley 4ª de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país y derogó todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1000 de 2017.

Que el Decreto N° 333 de 2018, en su artículo segundo determinó que: *"Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior"*

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado". (Artículo primero del citado Decreto)

Que de conformidad a la Resolución Municipal número 1636 de 2012, no se reconocerá el pago de viáticos a funcionarios de la Alcaldía que se desplacen a los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío y en caso de otorgarse comisión de servicios para asistir a uno de dichos departamentos, se reconocerá únicamente los pagos de gastos de transporte a la ciudad y al sitio del evento.

Que se requiere actualizar la escala de viáticos aplicable al Alcalde Municipal y a los empleados públicos de la Administración Central del Municipio de Armenia de acuerdo a la normatividad vigente.

Por lo anteriormente expuesto,



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 033 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE VIÁTICOS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, ESTABLECIDA EN EL DECRETO N° 333 DE 19 DE FEBRERO DE 2018, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP."

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese y fijese la escala de viáticos establecida por el Decreto 333 de 2018, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP – para el Alcalde y los empleados públicos de la Administración Central del Municipio de Armenia, la cual quedará así:

Comisiones de servicio en el interior del país					
Base de liquidación				Viáticos diarios en pesos	
Hasta	\$0	a	\$1.089.814	Hasta	\$98.843
De	\$1.089.815	a	\$1.712.539	Hasta	\$135.087
De	\$1.712.540	a	\$2.286.847	Hasta	\$163.907
De	\$2.286.848	a	\$2.900.557	Hasta	\$190.723
De	\$2.900.558	a	\$3.503.024	Hasta	\$219.010
De	\$3.503.025	a	\$5.283.091	Hasta	\$247.196
De	\$5.283.092	a	\$7.383.943	Hasta	\$300.257
De	\$7.383.944	a	\$8.767.407	Hasta	\$405.047
De	\$8.767.408	a	\$10.793.005	Hasta	\$526.556
De	\$10.793.006	a	\$13.050.812	Hasta	\$636.921
De	\$13.050.813	En adelante		Hasta	\$750.071

Comisiones de servicio en el exterior						
Base de liquidación				Viáticos diarios en dólares Estadounidenses		
				Centro América, El Caribe y Suramérica, excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico	Estados Unidos, Canadá, Chile, Brasil, África y Puerto Rico	Europa, Asia, Oceanía, México y Argentina
Hasta	\$0	a	\$1.089.814	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	\$1.089.815	a	\$1.712.539	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	\$1.712.540	a	\$2.286.847	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	\$2.286.848	a	\$2.900.557	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	\$2.900.558	a	\$3.503.024	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	\$3.503.025	a	\$5.283.091	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	\$5.283.092	a	\$7.383.943	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	\$7.383.944	a	\$8.767.407	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	\$8.767.408	a	\$10.793.005	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	\$10.793.006	a	\$13.050.812	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	\$13.050.813	a	En adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 033 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE VIÁTICOS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, ESTABLECIDA EN EL DECRETO N° 333 DE 19 DE FEBRERO DE 2018, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP-"

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de los viáticos se fijarán según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

El valor de los viáticos se fijará de conformidad a la asignación básica mensual y los gastos de representación, cuando a ello hubiere lugar.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta (50) por ciento del valor fijado.

ARTÍCULO TERCERO: El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO – GASTOS DE TRANSPORTE: Se suministrará al comisionado lo necesario para cubrir su desplazamiento desde su lugar habitual de trabajo al lugar de la comisión, para lo cual se optará por una de las siguientes modalidades:

- En forma directa, entregando los tiquetes al comisionado.
- Asignando Vehículo para el cumplimiento de la comisión
- Entregando el valor por anticipado, de acuerdo con las tarifas oficiales establecidas para el transporte al lugar de la comisión.

Cuando el desplazamiento al lugar deba realizarse por vía aérea, se reconocerá además de los pasajes, la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes, para atender los gastos de transporte a los aeropuertos respectivos; si el desplazamiento se realiza en un solo sentido se reconocerá la suma de dos (02) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Cuando el desplazamiento al lugar deba realizarse por vía terrestre, se reconocerá además de los pasajes, la suma de dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, para atender los gastos de transporte hacia los terminales respectivos; si el desplazamiento se realiza en un solo sentido se reconocerá la suma de un (1) salario mínimo legal diario vigente.

Para las comisiones que deban cumplirse en San Andrés (Islas), o comisiones en el exterior a países que demanden el pago del respectivo ingreso, este valor será reintegrado al comisionado por el Municipio, previa presentación de las facturas que soporten dicho gasto.

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo, la tabla que contiene el monto de los viáticos y gastos de transporte a liquidar de acuerdo al tiempo de permanencia en el lugar de la comisión, la cual se actualizará anualmente, de conformidad al salario mínimo legal que establezca el gobierno nacional.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 033 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE VIÁTICOS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, ESTABLECIDA EN EL DECRETO N° 333 DE 19 DE FEBRERO DE 2018, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP-"

ARTÍCULO QUINTO: No se reconocerá el pago de viáticos a funcionarios de la Alcaldía que se desplacen a los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío y en caso de otorgarse comisión de servicios para asistir a uno de dichos departamentos, se reconocerá únicamente los pagos de gastos de transporte a la ciudad y al sitio del evento.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la resolución N° 0457 de 2017.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, el quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES

Alcalde

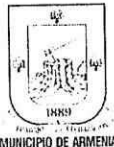
Proyectó / Elaboró: Sandra L.Y.C.

Revisó: Audrey E.V.S.

Revisó: Carlos A.H.O. Director DAFI

Revisó: Departamento Administrativo Jurídico





Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. 039 - DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA E INSTITUCIONALIZA LA MESA TERRITORIAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO."

El Alcalde Municipal de Armenia, Quindío en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1921 de 2012, Decreto 1077 de 2015 artículos 2 y 13, el Decreto 528 de 2016 art. 2 y 13 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que (...) *"todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"* (...).

Que teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 de 2012, la cual tiene por objeto dictar normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda, además, señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda, se hace necesario para la ciudad atender y satisfacer las necesidades de las familias beneficiarias del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE y/o Programa de Vivienda Gratuita.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1537 de 2012, diseñó e implementó el Programa de 100 Mil Viviendas Gratis, mediante el cual se hace entrega de viviendas de interés social prioritario, a título de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE, a familias en pobreza extrema, víctimas del desplazamiento forzado y damnificadas por desastres naturales o que habitaban en zonas de riesgo no mitigable.

Que los artículos 3° y 4° de la Ley 1537 de 2012 promueven la coordinación entre las entidades nacionales y las territoriales, para el desarrollo de programas de vivienda, incluyendo la priorización en la construcción, dotación y operación de servicios a la vivienda tales como la educación, salud, seguridad, bienestar social, tecnologías de la información y las comunicaciones y la instalación de servicios públicos, entre otros.

Que el artículo 12 de la Ley 1537 de Junio 20 de 2012, regula el Subsidio en especie para población vulnerable, y establece que se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través de PROSPERIDAD SOCIAL. La asignación de las viviendas a las que hace referencia el presente artículo manifiesta beneficiar en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. 039 - DE

programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema, b) que esté en situación de desplazamiento, c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable. Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores.

Que igualmente el artículo 15 de la Ley 1537 de 2012 regula el Acompañamiento Social en Proyectos de Vivienda de Interés Prioritario, y establece que el Gobierno Nacional en cabeza de PROSPERIDAD SOCIAL, coordinará con entidades públicas o privadas el acompañamiento que desde la perspectiva social requieren los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario en aspectos relacionados con temas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes, como también de los espacios públicos al interior o cercanos a (los) proyecto(s) de vivienda Gratuita del Gobierno Nacional.

Que corresponde al Municipio en cumplimiento de las funciones constitucionales de complementariedad, concurrencia y subsidiaridad, apoyar técnica, social y económicamente las iniciativas del orden nacional y municipales, para dar respuesta al déficit cualitativo y cuantitativo de la vivienda en el municipio de Armenia, que afecta a diferentes hogares, procurando soluciones adecuadas a los habitantes del Municipio que carecen de recursos para adquirir su vivienda o mejorar la que poseen, promoviendo proyectos que cumplan con estándares mínimos de habitabilidad en armonía con el entorno y el ambiente, generando dinámicas sociales incluyentes.

Que el Municipio de Armenia a través de FOMVIVIENDA en convenio/licencia/proyecto con entidades privadas obtuvo la aprobación de viviendas, dentro del Programa de 100 Mil Viviendas Gratis ofertado por el Gobierno Nacional, para lo cual se encuentra coadyuvando la ejecución de los proyectos VIPA, ubicados en el municipio de Armenia y destinados para la población establecida en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012.

Que es Visión del Gobierno Local potenciar al Municipio de Armenia para convertirlo en un escenario de Transformación Productiva, con una perspectiva incluyente, transparente y responsable con las necesidades de sus habitantes, en una ciudad que conecta las oportunidades tanto urbanas como rurales en una única oferta competitiva de poderío regional.

Que mediante Acuerdo No. 065 del 27 de Mayo del año 2016 emanado por el Concejo Municipal de Armenia, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia, Quindío para el periodo 2016- 2019. "SIGAMOS ADELANTE ", en su artículo 1ro, donde establece: "Adóptese el Plan de Desarrollo para el Municipio de Armenia, Quindío para el periodo 2016-2019, SIGAMOS ADELANTE", y en su artículo 2do, CONCEPTO: "El Plan de Desarrollo es el instrumento formal que por mandato constitucional y legal sirve de base para determinar los lineamientos estratégicos formulados por las autoridades de planeación del municipio con el propósito de establecer las metas para atender las necesidades insatisfechas de la población y mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del territorio".



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. 039 - DE

Que el objetivo del Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia consiste en: asegurar el uso eficiente de los recursos que administra el Municipio y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Que una de las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia es el enfoque de cierre de brechas: sectores en los que deben hacerse mayores esfuerzos para disminuir las desigualdades sociales, de acuerdo con el entorno de desarrollo.

Que las estrategias a implementar desde la perspectiva del acompañamiento Social en aspectos relacionados con la convivencia y el cuidado de las unidades privadas y áreas comunes, deben proveer herramientas necesarias entre entidades del sector públicos y privado que promuevan acciones concretas haciéndose necesario fortalecer la coordinación interinstitucional de las autoridades de nivel Nacional y Territorial, para de manera gradual y progresiva promover la adecuada estabilización de la población beneficiaria del Subsidio Familiar de Vivienda en especie en sus nuevos contextos territoriales, sociales, económicos y culturales.

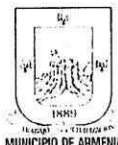
Que el Decreto 528 de 2016 crea y organiza el Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura social del Programa de Vivienda Gratuita y se dictan otras disposiciones, el cual se encarga de orientar las acciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento que adelanten las entidades públicas y privadas, con el propósito de articular la oferta y la infraestructura social en los proyectos que se ejecuten en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, y en cuanto al ámbito de aplicación consagra en su artículo 2° que sus disposiciones se aplicaran a las entidades de orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal y el Artículo 13 ibidem señala las competencias y funciones de las mesas territoriales en sus diferentes órdenes.

Que en cumplimiento a lo antes mencionado se hace necesario crear e institucionalizar la Mesa Territorial de Acompañamiento Social en el Programa de Vivienda Gratuita, en los proyectos de la Ciudad de Armenia, Quindío.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN E INSTALACIÓN DE LA MESA TERRITORIAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: Crear la Mesa Territorial de Acompañamiento Social en el Programa de Vivienda Gratuita, en los proyectos ejecutados en la ciudad de Armenia. En esta Mesa Territorial de Acompañamiento Social concurrirán iniciativas multidimensionales que, partiendo del reconocimiento de diferencias individuales, libertades y oportunidades, generen procesos de mejoramiento de la calidad de vida de las familias que integran los proyectos de vivienda.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. 039 - DE

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMACIÓN DE LA MESA TERRITORIAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: Las entidades comprometidas en la Mesa Territorial de Acompañamiento Social en el Programa de Vivienda Gratuita son:

1. El señor Alcalde del Municipio de Armenia o su delegado, quien la preside.
2. El Secretario de Gobierno y Convivencia o su delegado.
3. El Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.
4. El Secretario de Educación o su delegado.
5. El Secretario de Salud o su delegado.
6. El Gerente de Fomvivienda o su delegado.
7. El Director del Departamento Administrativo de Hacienda o su delegado.
8. El Jefe de Oficina Unidad de Participación Ciudadana o su delegado.
9. El Secretario de Desarrollo Social o su delegado.
10. El Inspector de Control Urbano o su delegado.
11. El Profesional Líder de la Actividad de Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado.
12. El Director Regional del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado.
13. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío o su delegado..
14. El Comandante de Estación de Policía Municipal o su delegado.
15. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- Regional Quindío o su delegado.
16. El Director de La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV- o su delegado.
17. El Ministerio Público Representado por la Defensora del Pueblo Regional Quindío o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de ser necesario la inclusión de otras entidades, la Alcaldía Municipal realizará la invitación formal y modificará el presente acto administrativo para efectos de integrarla y que forme parte de la Mesa Territorial de Acompañamiento Social.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DE LA MESA TERRITORIAL: Serán funciones principales de la Mesa Territorial de Acompañamiento Social las siguientes:

1. Elaborar un Plan de Acción para el acompañamiento social a los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita, en coordinación con Prosperidad Social, que incluya la articulación, la movilización de la oferta y el seguimiento al avance en el acompañamiento social y recomendaciones.
2. Contribuir y apoyar el proceso de caracterización de la población de los proyectos de vivienda del Programa de Vivienda Gratuita y a la identificación de sus necesidades prioritarias, para efectos del proceso de acompañamiento social.
3. Visibilizar y posicionar los proyectos de vivienda del Programa de Vivienda Gratuita, como también divulgar las necesidades de sus hogares beneficiarios en las instancias de coordinación existentes para la superación de la pobreza - Consejos de Política Social, la atención y reparación integral de las víctimas – Comité de Justicia Transicional – y en instancia del gobierno local como Consejos de Gobierno y Consejos de Seguridad.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 039 - DE -

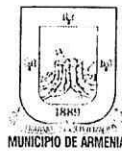
4. Coordinar a nivel Municipal la articulación de la oferta Social Nacional y local, pública y privada, y aunar esfuerzos para promover la superación de vulnerabilidades de los hogares beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, incluyendo la gestión para la construcción, dotación y operación de infraestructura social necesaria para atender a dicha población.
5. Monitorear el avance del acompañamiento social a los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita que se encuentren en el Municipio de Armenia, así como el cumplimiento de las obligaciones que adquieren los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda otorgado en el marco del Programa.
6. Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley 1537 de 2012, normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO.- SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica de la Mesa Territorial de Acompañamiento Social en el programa de vivienda gratuita será ejercida por el Director Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES SECRETARIA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa Territorial de acompañamiento, las siguientes:

1. Convocar a los miembros de la Mesa Territorial de Acompañamiento Social en el programa de vivienda gratuita en el Municipio de Armenia, por escrito o medio electrónico. La convocatoria debe incluir el orden del día a desarrollar.
2. Elaborar de manera oportuna el acta de cada reunión.
3. Suscribir las actas y/o cualquier otro documento que se produzca en desarrollo de las reuniones y velar por su registro sistematizado, custodia y archivo.
4. Coordinar la preparación del Plan de Acción Anual y someterlo a la aprobación de los miembros de la Mesa Territorial de Acompañamiento Social.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción de la Mesa Territorial de Acompañamiento Social.
6. Prestar apoyo Técnico y Administrativo a la Mesa Territorial de Acompañamiento.
7. Remitir el plan de acción al Comité Técnico del Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura social del programa de vivienda en un término de dos (2) meses posteriores a la expedición del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- COMPONENTES DE LA MESA TERRITORIAL DE ACOMPAÑAMIENTO: La Mesa Territorial de Acompañamiento Social en el Programa de Vivienda Gratuita en el Municipio de Armenia tendrá los siguientes **COMPONENTES:**



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. 139 - DE

- 1. ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR:** Dirigido a las familias de la RED UNIDOS beneficiarias del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie para la superación de la pobreza extrema.
- 2. GESTIÓN DE EQUIPAMIENTO:** Gestión con entidades del orden nacional, regional y local para la construcción de equipamientos e infraestructura de servicios sociales, comunitarios, recreación, comunicación y accesibilidad.
- 3. ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO:** El cual se orienta para todas las comunidades de los proyectos de vivienda, para la gestión, puesta en marcha de bienes y servicios y la generación de dinámicas colectivas en las dimensiones de la estrategia comunitaria y componentes de los procesos de reubicación.
- 4. PLANES DE OFERTA:** Plan de oferta social público-privada que incluya una estrategia de fortalecimiento en los logros con riesgo de reversibilidad de los hogares beneficiarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-DEFINICIONES: Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

1. OFERTA SOCIAL: Corresponde al conjunto de funciones, competencias, estrategias, programas, proyectos, iniciativas, servicios, acciones, etc. con sus respectivos recursos, que entidades públicas y privadas diseñan, planean y ejecutan con el fin de responder a las necesidades generales o específicas de una población, promover su beneficio y calidad de vida o favorecer grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.

2. INFRAESTRUCTURA SOCIAL: Es el conjunto de equipamientos, elementos, instalaciones, edificaciones, dotaciones y espacios básicos, públicos y privados, que apoyan y sirven para proveer los servicios y la oferta social que demanda una comunidad para su desarrollo, funcionamiento y el goce efectivo de los derechos fundamentales de sus integrantes, en áreas como educación, salud esparcimiento, deporte y cultura, inclusión productiva, bienestar familiar, participación comunitaria, servicios públicos domiciliarios, etc., y que sirven para brindar apoyo funcional a la administración pública.

3. ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: Corresponde al trabajo de relación personal continuada, relativamente duradera, de comprender a las personas para contribuir a que ellas mismas entiendan y empiecen a dominar su situación y las claves de sus dificultades; de apoyo para activar y movilizar recursos, capacidades, potencialidades de las personas y de su entorno. Éste es un proceso que también conlleva la necesaria aplicación de recursos dentro de una estrategia de actuación, con criterios de flexibilidad y oportunidad.

4. ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL AL PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA: Corresponde a las estrategias generadas por entidades del sector público y/o privado, que se implementen desde la perspectiva del acompañamiento social, para los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita, y que se orienten a la generación de acciones concretas en los siguientes aspectos: i) construcción de nuevos tejidos sociales comunitarios y su inclusión social en el entorno receptor para la generación de pertenencia en el nuevo contexto, ii) fomento y creación de espacios de participación y gestión al interior de los



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. 039 - DE

proyectos de vivienda que promuevan capacidades colectivas y cohesión social para el cumplimiento de objetivos y logros comunes y iii) articulación de la institucionalidad pública y privada en torno a los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita, para armonizar la oferta de servicios sociales.

5. SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: De acuerdo con la CEPAL, la vulnerabilidad es el resultado de la exposición a riesgos, aunado a la incapacidad para enfrentarlos y la inhabilidad para adaptarse activamente. Esta situación se relaciona, según la misma fuente, con los grupos socialmente vulnerables cuya identificación obedece a diferentes criterios: algún factor contextual que los hace más propensos a enfrentar circunstancias adversas para su inserción social y desarrollo personal, el ejercicio de conductas que entrañan mayor exposición a eventos dañinos, o la presencia de un atributo básico compartido (edad, sexo, condición étnica) que se supone les confiere riesgos o problemas comunes. El riesgo se refiere a la posibilidad de que una contingencia (ocurrencia o presencia de un evento, característica o proceso) entrañe efectos adversos para la comunidad, hogar, persona, empresa, ecosistema. El riesgo no alude a un acontecimiento intrínsecamente negativo, sino a uno que puede generar daño o incertidumbre y cuyas consecuencias pueden ser ambiguas o mixtas, combinando adversidad y oportunidad.

6. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Se adopta la definición establecida en la Ley 142 de 1994.

7. ORGANIZACIONES COMUNALES: El Ministerio del Interior, al determinar las funciones de la Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal, definió que las organizaciones comunales son las instancias en las cuales las comunidades deciden organizarse para liderar e impulsar procesos comunitarios en barrios y veredas, materializándose a través de la participación, el quehacer en la vida de las comunidades. De acuerdo con la Ley 743 de 2002, las Juntas de Acción Comunal son organizaciones cívicas, sociales y comunitarias de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

8. RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Se adopta la definición establecida en la Ley 675 de 2001, la cual dispone: (...) *"La presente ley regula la forma especial de dominio, denominada propiedad horizontal, en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad (...)"*.

ARTÍCULO OCTAVO.- ASISTENCIA A LAS MESAS TERRITORIALES DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: La asistencia a las reuniones que se convoquen será de **CARÁCTER OBLIGATORIO** para todas las entidades que conforman la Mesa Territorial. Todos los integrantes podrán delegar a un funcionario competente que esté completamente informado sobre los procesos y compromisos que se aborden desde la Mesa Territorial, cuya delegación deberá ser permanente, siendo además facultado para asistir a las reuniones programadas por la Mesa Territorial y deberá contar con poder de decisión. La delegación se



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. 039 - DE

deberá hacer por escrito, indicando el nombre del funcionario, dirección de correspondencia, correo electrónico y teléfonos de contacto.

ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CITACIÓN A LA MESA TERRITORIAL: Toda convocatoria para la celebración de la Mesa Territorial de Acompañamiento Social para atender, solucionar o satisfacer las necesidades de la población beneficiaria del Programa de vivienda Gratuita, se deberá realizar por medio escrito y/o comunicación a los correos electrónicos de los cuales se tenga registro.

La Alcaldía Municipal y la Secretaría Técnica de la Mesa Territorial coordinarán la agenda a desarrollar en la Mesa, programando las fechas y enviando las citaciones de manera oportuna a las entidades participantes.

Las convocatorias para las reuniones ordinarias se harán con una anticipación de cinco (05) días hábiles a su realización y las reuniones extraordinarias con una anticipación de dos (02) días hábiles a su realización.

De cada reunión se llevará control de asistencia, de tal manera que se mantenga un registro actualizado del nivel de participación de los miembros de la Mesa. Las decisiones que se tomen en reunión son de estricto cumplimiento y deberán ser acatadas por los integrantes.

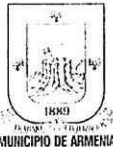
PARÁGRAFO PRIMERO: La convocatoria de la Mesa Territorial de Acompañamiento social a los proyectos de Vivienda se podrá hacer a solicitud de Director Regional del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, el Alcalde o sus respectivos delegados.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Mesa Territorial de Acompañamiento Social podrá citar como invitados a aquellas organizaciones o personas que por el tema a discutir lo considere pertinente. En caso de ser necesario, la inclusión de otras entidades tanto públicas y privadas, la Mesa Territorial de Acompañamiento Social a los proyectos de vivienda Gratuita en el Municipio de Armenia, realizará la invitación formal, para efectos de integrarla y que forme parte activa de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada reunión se deberá citar al Director Regional del Departamento para la Prosperidad Social o a su delegado, con el fin de levantar el Acta correspondiente, como también para exponer el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la última reunión o sesión que se haya sostenido sobre el tema correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Directamente el señor Alcalde o a quien este delegue junto con el Director Regional del Departamento para la Prosperidad Social coordinarán los temas a analizar y socializar con la comunidad, además de programar las fechas e invitaciones tanto a las entidades incluidas en la Mesa Territorial de Acompañamiento Social como a la población beneficiaria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS REUNIONES: Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Mesa Territorial, se realizarán en la fecha, lugar y hora fijados por el Presidente en coordinación con la Secretaría Técnica.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. 039 - DE

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES: El día de la reunión se hará lectura del orden del día, se verificará el quórum, se leerá y someterá a consideración el acta de la reunión anterior y finalmente, se procederá a desarrollar la temática de la reunión citada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- COMPROMISOS Y CONCLUSIONES DE LA MESA TERRITORIAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: Las conclusiones de la Mesa transmitida en compromisos serán remitidas al Consejo de Política Social del Municipio - **COMPOS MUNICIPAL**. En adelante surtirán los trámites correspondientes y podrán elevarse las solicitudes a través de acta a la Mesa Departamental, al Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social del Programa de Vivienda - SNAIS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DE LAS MESAS TERRITORIALES DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: La Mesa Territorial de Acompañamiento Social para los proyectos de vivienda gratuita del Municipio de Armenia se reunirá de forma ordinaria o extraordinaria según las necesidades de los temas a tratar, según se indica a continuación:

1. **Ordinarias:** Las cuales se efectuarán cada dos (2) meses.
2. **Extraordinarias:** Por necesidad según requerimientos urgentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Mesa Territorial podrá reunirse y deliberar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y podrá decidir con la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia Quindío a los 21 MAR 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
Alcalde



Proyectó: Shirley Sánchez Yépez- Abogada Contratista Fomvivienda
Revisó: Sandra Yamile Zarta Morales- Gerente General Fomvivienda
José A. Arce. P -Asesor Oficina Jurídica Fomvivienda
Aprobó: Sandra Mercedes Herrera González- Directora Departamento Administrativo/Jurídico
Mauricio A. Sossa G- Asesor Jurídico del Despacho